

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

128**MADRID NÚMERO 28****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Montserrat Torrente Muñoz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 465 de 2018 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Ordoñez Murillo, frente al Fondo de Garantía Salarial y “A & P Clean, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia número 301 de 2018, de 26 de septiembre, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Debo apreciar y aprecio la falta de competencia del orden jurisdiccional social para conocer de la demanda presentada por don Juan Ordoñez Murillo, contra la entidad “A & P Clean, Sociedad Limitada”, y en reclamación de daños y perjuicios, por no corresponder a este orden sino a los del orden contencioso-administrativo en donde deberá interponerla si a su derecho conviene.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar, al tiempo de interponerlo, haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, con número 2524-0000-00-0465-18 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “A & P Clean, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 27 de septiembre de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.920/18)

